

RAD. 016 2016 00624 00

AUTO No 5444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

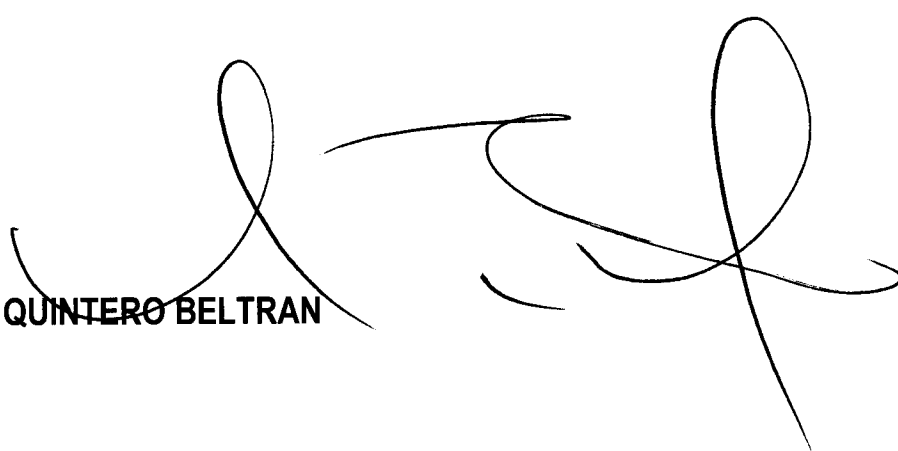
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Visto el oficio de fecha 7 de agosto de 2018 No. **S-2018-042765/SUBIN-GUCRI-38.10** de la policía metropolitana de Pereira, presentado en la secretaria del despacho el día 7 de agosto del año que avanza, con **CARÁCTER URGENTE** por **SECRETARIA** Infórmese a través de oficio a la línea investigativa de automotores de Pereira, el estado del presente proceso, en especial lo atiniente al embargo y orden de inmovilización del vehículo de placas **HZX-437**, solicitud para que haga parte del proceso de investigativo que adelante la fiscalía local EDA de Pereira, por delito de **Estafa Agravada.**

Cumplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 025 2017 00609 00
AUTO No. 5505
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 5033 de fecha 02 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales a convertir son los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131899	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131900	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131901	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131905	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131907	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131908	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131909	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131910	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131911	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131912	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131913	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131914	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131915	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131916	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131917	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$923.382,00
469030002131919	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$242.664,00
469030002131920	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$1.061.595,00
469030002131921	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$832.373,00
469030002131923	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131924	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$282.684,00
469030002131925	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131926	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131927	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131928	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131929	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$282.483,00
469030002131930	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131931	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131932	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131933	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131934	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131935	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$248.585,00
469030002131937	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$1.102.546,00
469030002131938	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00
469030002131939	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00
469030002131940	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00
469030002131941	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00
469030002131942	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00
469030002131943	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$287.963,00
469030002131944	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$253.408,00

469030002131945	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$253.408,00
469030002131946	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131947	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$253.408,00
469030002131948	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131949	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$253.408,00
469030002131950	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131951	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$1.123.935,00
469030002131952	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131953	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$253.408,00
469030002131954	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131955	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$262.682,00
469030002131956	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131957	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$262.682,00
469030002131958	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131959	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$298.503,00
469030002131960	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131961	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$262.682,00
469030002131962	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131963	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$262.682,00
469030002131964	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131965	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$1.165.072,00
469030002131966	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131967	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$262.682,00
469030002131968	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131969	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$280.466,00
469030002131970	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131971	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$280.466,00
469030002131972	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131973	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$318.711,00
469030002131974	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131975	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$280.466,00
469030002131976	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131977	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$280.466,00
469030002131978	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131980	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$1.243.947,00
469030002131981	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131982	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$280.466,00
469030002131984	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131986	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$296.593,00
469030002131987	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131989	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$296.593,00
469030002131991	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002131992	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	24/11/2017	NO	\$337.037,00
469030002131993	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	24/11/2017	APLICA	
469030002184537	890303723	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO	21/03/2018	NO	\$296.593,00
			ENTREGADO		APLICA	\$710.718,00

Por Secretaría Área de depósitos judiciales procédase de conformidad.

Cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 008 2012 00715 00

AUTO No. 5498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

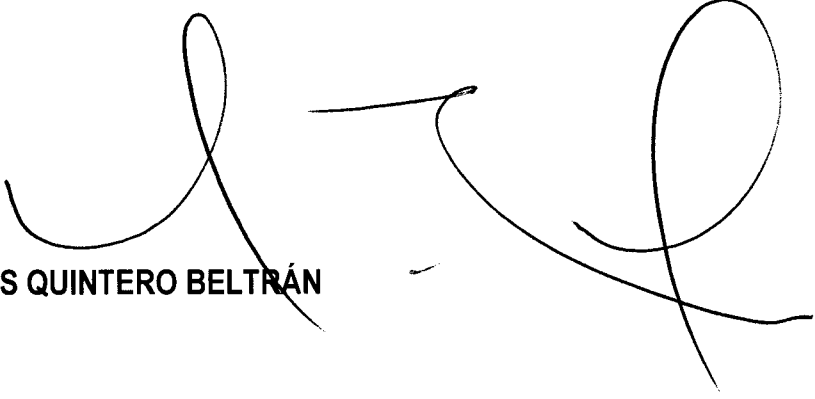
Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido (Fol. 118 C.1).

Cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 010 2009 00968 00

AUTO No. 5492

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 349-350 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 351 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 008 2010 00258 00

AUTO No. 5495

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 91 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 94 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2010 00496 00

AUTO No. 5496

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 49 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 026 2015 01362 00

AUTO No. 5497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 103-107 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 109 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 021 2010 00209 00

AUTO No. 5499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 49 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 50 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 005 2017 00166 00

AUTO No. 5501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 50 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 53 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2009 01170 00

AUTO No. 5493

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

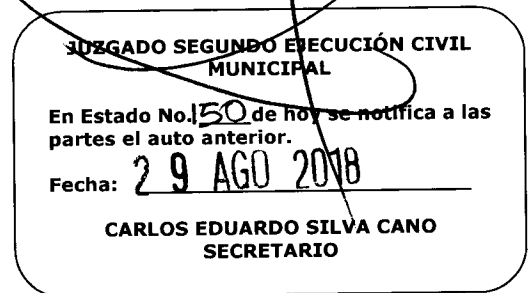
Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 63 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 66 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 024 2009 000746 00

AUTO No. 5494

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 34 C.1. (Auto que la aprueba Fol. 37 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 013 2015 00176 00
AUTO No. 5510
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, no se aplican los abonos en las fechas en que se realizaron, y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 65 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 65.)

CAPITAL	\$3.500.000,00
INTERES APROBADO AL 22-04-2017	\$2.624.883,00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MAXIMA	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
abr-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	3.500.000	3.500.000,00	2.624.883,00	2.624.883,0	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		3.500.000,00	19.839,40	2.644.722,4	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		3.500.000,00	85.283,16	2.730.005,6	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		3.500.000,00	85.283,16	2.815.348,7	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		3.500.000,00	84.106,04	2.899.454,8	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		3.500.000,00	84.106,04	2.983.560,8	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	-	3.500.000,00	62.417,03	3.045.977,8	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		3.500.000,00	61.297,46	3.107.275,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		3.500.000,00	60.651,11	3.227.926,4	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		3.500.000,00	60.003,48	3.307.929,9	2.863.422,00
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		3.500.000,00	79.738,40	3.387.668,3	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		3.500.000,00	80.821,33	3.468.489,6	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		3.500.000,00	79.696,25	3.548.187,9	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		3.500.000,00	79.012,43	3.627.199,4	1.760.533,00
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		3.500.000,00	78.875,57	3.706.065,9	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		3.500.000,00	78.327,23	3.784.393,2	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		3.500.000,00	56.890,42	3.841.283,6	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		-	-	3.841.283,6	
TOTALES					3.500.000	-	3.841.203,64	3.841.203,6	4.623.955,00



CAPITAL	3.500.000,00
TOTAL INTERESES	3.841.203,64
ABONOS	4.623.955,00
SALDO FINAL	2.717.248,64

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.717.248,64 mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 024 2015 00332 00
AUTO No. 5511
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses corrientes y moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y liquida un capital por \$23.661.442, lo cual difiere con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 27-28 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL CUOTA MES NOVIEMBRE 2014	
VALOR	\$ 757.762,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-nov-14
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	19,17	
FECHA DE CORTE		16-mar-15
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	19,21	
TIEMPO DE MORA	116	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	19,17	1,47			\$ 14.852,13	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 11.139,10
ene-15	19,21	19,21	1,48			\$ 26.067,01	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 11.214,88
feb-15	19,21	19,21	1,48			\$ 37.281,89	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 11.214,88
mar-15	19,21	19,21	1,48			\$ 48.496,75	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 5.981,27

TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 43.263
-------------------------	-----------

CAPITAL CUOTA MES DE DICIEMBRE 2014	
VALOR	\$ 757.762,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-dic-14
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	19,17	
FECHA DE CORTE		16-mar-15
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	19,21	
TIEMPO DE MORA	86	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-15	19,21	19,21	1,48			\$ 14.927,91	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 11.214,88
feb-15	19,21	19,21	1,48			\$ 26.142,79	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 11.214,88
mar-15	19,21	19,21	1,48			\$ 37.357,66	\$ 0,00	\$ 757.762,00		\$ 0,00	\$ 5.981,27

TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 32.124
-------------------------	-----------

CAPITAL CUOTA MES DE ENERO 2015	
VALOR	\$ 757.762,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-ene-15
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	19,21	
FECHA DE CORTE		16-mar-15
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	19,21	
TIEMPO DE MORA	56	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19.21	19.21	1.48			\$ 14.953.17	\$ 0.00	\$ 757.762.00		\$ 0.00	\$ 11.214.68
mar-15	19.21	19.21	1.48			\$ 26.168.05	\$ 0.00	\$ 757.762.00		\$ 0.00	\$ 5.981.27

TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 20.934
-------------------------	-----------

CAPITAL CUOTA MES DE FEBREO DE 2015	
VALOR	\$ 757.762,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-feb-15
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	19,21	
FECHA DE CORTE		16-mar-15
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	19,21	
TIEMPO DE MORA	26	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19.21	19.21	1.48			\$ 14.953.17	\$ 0.00	\$ 757.762.00		\$ 0.00	\$ 5.981.27
abr-15	19.37	19.37	1.49			\$ 14.953.17	\$ 0.00	\$ 757.762.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 9.720
-------------------------	----------

CAPITAL INSOLUTO	
VALOR	\$ 20.630.394,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-mar-15
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	1183	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 633 972.01	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 443 553.47
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1 077 525.48	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 443 553.47
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1 521 078.95	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 443 553.47
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1 962 569.38	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2 404 059.82	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2 845 550.25	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3 287 040.68	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3 728 531.11	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 4 170 021.54	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 441 490.43
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 4 619 764.13	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 449 742.69
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5 069 506.72	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 449 742.69
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5 519 249.31	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 449 742.69
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 5 985 496.21	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 466 246.90
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6 451 743.12	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 466 246.90
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6 917 990.02	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 466 246.90
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 7 400 741.24	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 482 751.22
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 7 883 492.46	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 482 751.22
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 8 366 243.68	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 482 751.22
oct-16	21.99	32.98	2.40			\$ 8 861 373.14	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 495 129.46
nov-16	21.99	32.98	2.40			\$ 9 356 502.59	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 495 129.46
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 9 851 632.05	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 495 129.46
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 10 355 813.66	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 10 858 395.28	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 11 361 776.89	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
abr-17	22.33	33.58	2.44			\$ 11 865 158.50	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
may-17	22.33	33.58	2.44			\$ 12 368 540.12	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
jun-17	22.33	33.58	2.44			\$ 12 871 921.73	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 503 381.61
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 13 367 051.19	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 495 129.46
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 13 862 180.64	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 495 129.46
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 14 346 994.90	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 484 814.26
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 14 825 620.04	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 478 625.14
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 15 300 119.11	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 474 459.06
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 15 772 555.13	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 472 436.02
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 16 242 928.11	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 470 372.98
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 16 719 490.21	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 476 562.10
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 17 189 863.20	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 470 372.98
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 17 666 116.10	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 466 246.90
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 18 120 293.97	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 464 183.67
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 18 562 414.79	\$ 0.00	\$ 20 630 394.00		\$ 0.00	\$ 462 126.83

TOTAL MORA	\$ 18.582.415
------------	---------------

RESUMEN FINAL	
CUOTA MES DE NOVIEMBRE 2014	\$ 757.762,00
Intereses corrientes	\$43.263,00
CUOTA MES DE DICIEMBRE 2014	\$ 757.762,00
Intereses corrientes	\$ 32.124,00
CUOTA MES DE ENERO 2015	\$ 757.762,00
Intereses corrientes	\$ 20.934,00
CUOTA MAS DE FEBRERO DE 2015	\$ 757.762,00
Intereses corrientes	\$ 9.720,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 20.630.394,00
Total Mora	\$ 18.582.415,00
DEUDA TOTAL	\$42.349.898,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$42.349.898, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR sin consideración el memorial poder que antecede, toda vez que el mismo ya obra en el expediente y fue tramitado mediante auto No. 2703 del 23 de abril de 2018 (Fol. 91 C.1).

4.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ (C.C. 31.947.596), en los términos precedentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00464 00
AUTO No. 5508
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los interese moratorios son liquidados a partir del mes de noviembre de 2014, fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es, 14 de julio de 2016 (Fol. 28 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.641.193,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jul-16
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		30-jul-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,05	
TIEMPO DE MORA	736	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 274.166.01	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 178.803.92
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 452.969.92	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 178.803.92
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 636.358.55	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 183.388.63
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 819.747.19	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 183.388.63
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.003.135.82	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 183.388.63
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.189.580.93	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.376.026.04	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.562.471.15	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.748.916.26	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.935.361.36	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.121.806.47	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 186.445.11
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.305.195.11	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 183.388.63
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.488.583.74	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 183.388.63
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.668.151.77	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 179.568.04
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.845.427.45	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 177.275.68
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 3.021.174.89	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 175.747.44
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 3.196.158.21	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 174.983.32
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 3.370.377.41	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 174.219.20
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.546.888.97	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 176.511.56
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 3.721.108.17	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 174.219.20
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 3.893.799.13	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 172.690.96
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 4.065.725.97	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 171.926.84
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 4.236.888.70	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 171.162.72
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.405.759.06	\$ 0.00	\$ 7.641.193.00		\$ 0.00	\$ 168.870.37

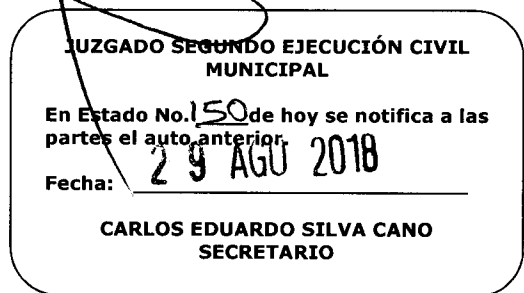
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.405.759
SALDO CAPITAL	\$ 7.641.193
DEUDA TOTAL	\$ 12.046.952

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.046.952, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 5509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$43.997.531 MCTE**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00374 00
AUTO No. 5502
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 56 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.504.603,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-dic-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	237

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.207.196,31	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 646.712,31
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.843.306,79	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 636.110,47
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.479.417,26	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 636.110,47
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.102.275,43	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 622.858,17
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.717.182,22	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 614.906,79
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.326.788,09	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 609.605,87
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.933.743,50	\$ 0,00	\$ 26.504.603,00		\$ 0,00	\$ 627.187,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.953.975
INTERES DE PLAZO	\$ 463.899
SALDO CAPITAL	\$ 26.504.603
DEUDA TOTAL	\$ 31.922.477

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$31.922.477, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$31.922.477,00.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$480.101,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201823	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 261.391,00
469030002238110	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 218.710,00

Total Valor \$480.101,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 020 2017 00438 00

AUTO No. 5503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 49-50 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.046.919 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00609 00

AUTO No. 5504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 46 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$44.220.314,01 MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGU 2018

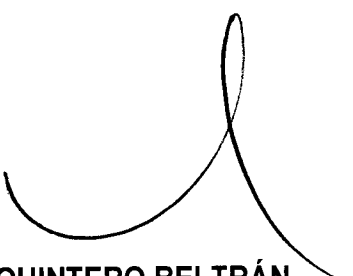
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11

RAD. 027 2016 00262 00
AUTO No. 5500
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA (Fol. 145-146 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$62.803.593, 06 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

29 AGO 2018

RAD. 011 2017 00578 00
AUTO No. 5506
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.737.654,00 MCTE**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No. 5507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FNG** (Fol. 104c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.120.548 MCTE.**

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCO DE BOGOTA, no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado (\$25.000.000) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 75 c.1) el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y **ORDENAR** a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00568 00

AUTO No. 5533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 441802** de 26 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **CMM518**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGU 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2009 00377 00

AUTO No. 5528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 441580** del 27 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la orden de decomiso del vehículo de placas **CFO867**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00852 00

AUTO No 5445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado a la auxiliar de la justicia "DEISY CASTAÑO CASTAÑO", allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No 02 2360 de fecha 25 de julio de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGU 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 09 2012 00127 00

AUTO No. 5487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

..- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste diligencia del oficio No.02- 2117 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, de fecha 15 de junio de 2.017, ante EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 AGO 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00331 00

AUTO No 5531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 441838** fecha 27 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas **VCF151**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2013 00531 00
AUTO No. 5515
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta el 10 de agosto de 2018 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que mediante auto No. 5818 del 08 de agosto de 2017 se TUVO EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (Fol. 178-179), el Juzgado, no ACCEDERÁ a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que no se cumple con los prepuestos de la petición que antecede, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 10 de agosto de 2018, como quiera que existen embargo de remantes a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (Fol. 178-179).

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGU 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00011 00
AUTO No. 5522
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- instar a la parte actora para que aclare en el escrito (visible a folio 29), a cual juzgado se debe remitir la solicitud de embargo de remanentes, conforme a la constancia secretarial de fecha 10 de agosto del presente año en la cual se indica que dicho proceso con radicación **023 2012 00457** cursa actualmente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00560 00.

AUTO No. 5446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:|

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 031 2008 00827 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó dejar sin efecto el oficio No 459 de fecha 19 de marzo de 2009, por medio del cual se ordenó el embargo de remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 001 2015 00397 00

AUTO No. 5524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería al Dr. **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 y T.P No. 152.224 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionaria, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante cesionario, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 025 2015 00861 00

AUTO No. 5527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **METECNO DE COLOMBIA SA** de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02 1332 de fecha 27 de abril de 2017 "*decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora VANESA HENAO DÁVILA*" y al oficio 02 - 4384 de fecha 05 de diciembre de 2017 en el cual se le da respuesta a la solicitud hecha por ustedes mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2017 librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

.Se adjunta copia del oficio 02-1332 de fecha 27 de abril de 2017 oficio 02-4384 de fecha 05 de diciembre de 2017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2006 00661 00

AUTO No. 5529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR POR PRIMERA VEZ al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 6080 de fecha 04 de octubre de 2014, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro del 30% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual del demandado EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con cc: 16.742.282 y al oficio No. 002 -0012 de fecha 01 de febrero de 2016 donde se le requiere

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2010 00790 00
AUTO No. 5447
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 9040 del 05 de diciembre de 2017, proferido por este despacho judicial, visible a folio **32 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que lo correcto es del pagador es GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y no. Como se indicó en dicho auto. Ofíciase.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2016 00785 00
AUTO No. 5525
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 3375 de fecha 30 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FERNANDO LONDOÑO RIOS** con CC N° 31.149.807, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIA

RAD. 22-2016-00182-00

AUTO No. 5545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a analizar el escrito que antecede presentado por la parte demandante, póngase en conocimiento del Representante Legal de la Sociedad INCOPAC S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se pronuncie al respecto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 5448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.018

En atención a los oficios allegados, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02-1949 de fecha 18 de junio de 2018, allegado por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, poner en conocimiento las partes.

2-. En respuesta al oficio No. 710052252018 de fecha 31 de julio de 2018 allegado por EMCALI se les informa que en demandante dentro de la demanda acumulada es la COOPERATIVA COOPVIFUTURO. Oficiese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 5461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

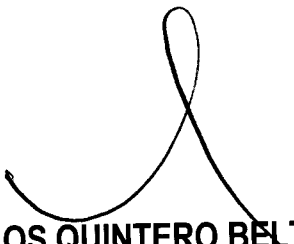
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, elabórese nuevamente el oficio 762 de fecha 26 de abril de 2018, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGU 2018

SECRETARIA

RAD. 026 2015 00739 00

AUTO No 5462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **FILPACK S.A** identificada con (NIT:: 9002722297-1) en las diferentes entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$131.240.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGU 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 006 2016 00320 00

AUTO No. 5450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL VALLE mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo motocicleta de placas **RQN88C** de propiedad del demandado JHON EDUARDO RAMOS JOVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 114.621.056. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 AGO 2018**

SECRETARIO

RAD. 023 2016 00240 00

AUTO No. 5523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, elabórese oficios de desembargo, atendiendo lo indicado en el auto 6022 de fecha 22 de agosto de 2016. (Fol. 33 C-1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIA

RAD. 012 2018 00007 00

AUTO No. 5521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia de fecha 21 de mayo de 2018 numeral 2 inciso 2, proferido por el juzgado de origen, visible a folio 10 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que lo correcto es:

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada SANDRA MILENA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ identificada con C.C.: No. 55.177.191 los cuales se encuentran ubicados en la CARRERA 39 # 13 B – 46 APTO 504 BLOQUE 8, CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMBRA 4, de la ciudad de Cali, Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.** Y no. Como se indicó en dicho auto. Oficiése.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 015 2017 00592 00

AUTO No.5518

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros que mensualmente reciba, prestaciones sociales y cualquier emolumento perciba el demandado JOSÉ ABDUL LONDOÑO ESCOBAR identificado con (C.C. No. 16.884.994) como jubilado del CONSORCIO FOPEP. Limitese el embargo a la suma de \$4.500.000.oo.

2- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros que mensualmente reciba, prestaciones sociales y cualquier emolumento perciba el demandado JOSÉ ABDUL LONDOÑO ESCOBAR identificado con (C.C. No. 16.884.994) como jubilado del FIDUPREVISORA. Limitese el embargo a la suma de \$4.500.000.oo.

3- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros que mensualmente reciba, prestaciones sociales y cualquier emolumento perciba el demandado JOSÉ ABDUL LONDOÑO ESCOBAR identificado con (C.C. No. 16.884.994) como jubilado del COLPENSIONES. Limitese el embargo a la suma de \$4.500.000.oo.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGU 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No 5520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identificada con C.C: No.66.750.724 dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el **JUZGADO 02° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No 002 2010 00223 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2009 00588 00

AUTO No 5526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a las demandadas **ANGÉLICA GONZÁLEZ y ROSARIO NARVÁEZ DE JAVELA** identificadas con (c.c:31.571.149 y 29.095.051) en la entidad bancaria BANCO ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.900.000.oo.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGU 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00487 00

AUTO No 5526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al **ARNULFO CALDERÓN COLLAZOS** identificado con (C.C: 14.970.153) en la entidad bancaria BANCO ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$138.900.000.oo.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2008 00096 00

AUTO No 5530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **HUGO ANDRÉS CARDONA NARVÁEZ** identificado con (c.c:16.230.814) en las entidades bancarias que anteceden . LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$86.561.203.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.09 2009 591 00

AUTO No.5555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29 AGO 2018</u>
SECRETARIO

RAD.030 2015 00245 00

AUTO No.5556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.03 2009 00527 00

AUTO No.5553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes en auto anterior.
Fecha: <u>29 AGO 2018</u>
SECRETARIO

RAD.09 1995 00560 00

AUTO No.5558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>29 AGO 2018</u> SECRETARIO

RAD.09 2012 00174 00

AUTO No.5557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	29 AGO 2018
SECRETARIO	

RAD.028 2013 243 00

AUTO No.5547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.012 2003 01032 00

AUTO No.5549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2018
SECRETARIO

RAD.011 2009 01401 00

AUTO No.5548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.09 2010 00694 00

AUTO No.5554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD.004 2014 00694 00

AUTO No.5546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

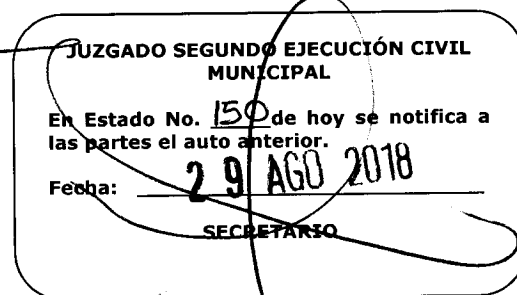
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.034 2012 00767 00

AUTO No.5551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>130</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>29 AGO 2018</u> SECRETARIO

RAD.010 2011 527 00

AUTO No.5550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No. 5514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>150</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 AGO 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 024 2016 00235 00

AUTO No. 5513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN ✓

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 5516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (FL. 6-7 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2013 00866 00

AUTO No. 5517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

151

RAD. 10-2012-00289-00
AUTO No. 5394.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el reporte de títulos del Banco Agrario y los pagos efectuados a la parte demandante y adjudicatario luego de emitirse el auto No. 1622 del 7 de marzo de 2017, a la parte ejecutante (i) \$13.876.896,14. Fl 182 (ii) 3.163.884,00, conforme a lo ordenado en el auto No. 1968 del 21 de marzo de 2018 (Fl. 142); al adjudicatario \$2.007.576,00; y dado que se encuentra cubierta la liquidación de crédito y costas que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada, la abogada AIDA RUTH ESCOBAR C.C.#31.278.978 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$7.007.575.86.

Para el efecto fracciónese el título de depósito No. 469030002137961 por valor de \$7.565.527.86.

Número del Título	Valor
469030002137961	\$ 7.565.527.86
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada, la abogada AIDA RUTH ESCOBAR C.C.#31.278.978 la suma de \$7.007.575.86
	Saldo. \$557.952,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002137961 por la suma de \$ 7.565.527.86, para ser pagados a favor de la parte demandante la suma de \$7.007.575.86; y el saldo, esto es, la suma de \$557.952,00, se remita al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali, quien decretó el embargo de remanentes en este asunto. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4º de la presente decisión.

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago de la obligación demandada.

4. Como quiera que el Juzgado de origen -10 Civil Municipal de Cali-, aceptó el embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a través del oficio No. 1670 del 21 de julio de 2012 (numeral 3º del auto No. 2563 del 17 de julio de 2017), Radicado 2012-00327, ejecución forzada que se lleva en el tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali; y la parte ejecutante en el presente asunto a pedido la remisión de los remanentes al citado estrado judicial, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, póngase a disposición del proceso Radicado bajo partida No. 16-2012-00327-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero de

Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor **\$9.744.068,00, así:**

(i) el título judicial No. **469030002207724** por valor de **\$9.186.116,00,**

(ii) La suma de **\$557.952,00,** generado del resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002137961y conforme a lo indicado en la parte final del numeral primero de la parte resolutive de la presente decisión.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2018

29 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 22-2007-00868-00

AUTO No. 5517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4802 del 25 de julio de 2018 (Fl. 6230, Cdo1) notificada por estado el 27 de julio de 2018, que dispuso no acceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente aduce que no comparte la decisión del Despacho, habida cuenta que la parte demandada no ha tenido ni tiene una carga procesal a su cargo *"pues sólo se ha limitado a solicitar unas copias simples a título informativo, que fueron ordenadas por secretaría, según constancia secretarial que parece a folios 226 del cuaderno principal, nota que de manera alguna puede considerarse como una actuación procesal que implique el IMPULSO DEL PROCESO, pues entre otras cosas las copias simples ni siquiera requieren petición formal..."*.

Que la parte ejecutante dejó inactivo el proceso y no procuró su impulso, desde el 20 de septiembre de 2012. Fl. 55 C. 1.

Igualmente que el juzgado erró al dictar el auto No. 3635 del 07 de junio de 2016, como lo expuso en el numeral 3º del escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito y, transcribe aparte de la Sentencia T-662 del 23 de septiembre de 2013.

Por último solicita se revoque la decisión atacada y se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, de no acceder a lo deprecado se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4802 del 25 de julio de 2018, que dispuso **no acceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito**, puesto que la interpretación del recurrente que el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. *"Aquí mi patrocinada no ha promovido ninguna actuación, que requiera el cumplimiento de una carga después de la sentencia No. 30 del 29 de*

Septiembre de 2009...”, es equivocada, habida cuenta que para la determinación de no decretar la terminación del proceso, se indicó que se daba aplicación a lo reglado en el literal c, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. Resaltado fuera del texto original.

Norma aplicable al presente asunto, pues obra prueba en el expediente que la parte demandada el día **12 de enero del año 2018**, allegó solicitud de expedición de copias de todo el proceso *“incluyendo demanda, anexos y de toda la actuación surtida en el mismo hasta su culminación....”*; y la disposición denotada **no excluye a la parte demandada**, pues claramente refiere que cualquier actuación, de **oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza**, interrumpe el término previsto en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.
Subrayado y negrillas del despacho.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y que **no** transcurrió el plazo previsto de 2 años, **del caso era negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y no dar aplicación al Artículo 317 del C.G.P.,** puesto que con las pruebas que reposan en el legajo expedimental, **se evidencia palmariamente que el extremo pasivo actuó en el proceso antes de que transcurrieran los dos años a que hace alusión la referida norma para dar por terminado el proceso,** pues se reitera como se indicó en el auto recurrido que la última actuación del despacho data del 05 de febrero de 2015:

“Se deja constancia que el día 5 de febrero de 2018 se expide copia simple de expediente a solicitud de la parte demandada SEÑORA EMERITA DUARTE PALACIOS”. Fl. 226.

Constancia secretarial que se deja a raíz de la petición presentada por la señora DUARTE PALACIÓN el día 12 de enero de 2018 (Ver Folio 216), constancia secretarial que se tiene como un impulso del proceso, al ser una actuación del juzgado con ocasión de la solicitud de la señora EMERITA DUARTE PALACIOS (Fl. 226), con lo cual se demuestra uno de los casos que contrae el literal c del artículo 317 del C.G.P:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. Lo que se destaca es del Juzgado.

En consecuencia de lo señalado y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

Como quiera que la parte demandante en subsidio presentó recurso de apelación, el despacho CONCEDERÁ en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4802 del 25 de julio de 2018 (Fl. 6230, Cdo1) notificada por estado el 27 de julio de 2018, que dispuso negar el decretó de terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 4802 del 25 de julio de 2018 (Fl. 230, Cdo1) notificada por estado el 27 de julio de 2018, que dispuso no acceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4802 del 25 de julio de 2018 (Fl. 230, Cdo1) notificada por estado el 27 de julio de 2018, que dispuso negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2018

29 AGO 2018

SECRETARIO